

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que de CANCELACION DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA que llegó al Despacho por reparto el día 9 de febrero del 2022; cabe precisar que la demanda llegó al correo institucional del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría desde el mes de agosto del 2021; sin embargo, solo hasta el día 9 de febrero del 2022, que dicho Juzgado se percató de la situación, por llamada telefónica del apoderado de la demandante, según constancia secretarial adjunta al proceso del Juzgado 1º Homólogo, fue repartida por el citado Juzgado correspondiendo conocer de la misma a este Despacho Judicial. Sírvese proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-044
Auto Interlocutorio No. 204

se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA**, que ha formulado la señora **MARÍA ELCY TAMAYO CARDONA** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal, dado que:

- a. No se indica el nombre y domicilio del demandado (numeral 2 artículo 82 del CGP).
- b. No se allega constancia de recibido del envío de la demanda al señor JOSE RAUL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, únicamente de envío.
- c. El poder otorgado se hace para solicitud de cancelación de patrimonio inembargable de familia, pero no se indica si la demanda va dirigida contra alguna persona determinada contrariando lo dispuesto en el artículo 74 del CGP *Los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA**, que ha formulado la señora **MARÍA ELCY TAMAYO CARDONA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9a9924f3bd37545e2208dc81486e1a2b093332caf54df517f2956ecba3719b**

Documento generado en 10/02/2022 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>